Boletin La Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penisuluar, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1°. DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmenteasimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacio, nal que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del Giralda, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1900.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición

SEÑORA: Es evidente que la organización de la Facultad de Ciencias no satisface á las necesidades de la enseñanza, en parte por el desarrollo que han alcanzado algunas ciencias que deben ser objeto de asignaturas especiales, y en parte por lo defectuoso de la Sección de físico-químicas que, conser la encargada de formar físicos y químicos, no encierra más asignatura de Física que una de carácter general, mientras que la Física superior pertenece á la Sección de Exactas.

Otro defecto de la actual organización es la excesiva compenetración de las Secciones unas con otras, que obliga á los alumnos á distraer su atención del objeto principal de sus estudios para atender al de asignaturas que, aunque convenientes, no son indispensables; asignaturas embarazosas para los alumnos que nunca podrán estudiar con verdadera afición materias tan contrarias á sus gustos y aptitudes

Pero donde resalta más la deficiencia del actual sistema es en la falta de reglamentación de las enseñanzas prácticas y en la escasa importancia que se atribuye á este medio poderoso de enseñanza, que en ciertas materias, no sólo es complemento de los estudios teóricos, sino de superior importancia á aquéllos, é indispensables, por tanto, como lo demuestra la atención que en todas las naciones se le concede

Conseguir estas mejoras, reclamadas con insistencia por los Claustros y por respetables Corporaciones que se interesan con laudable celo por cuanto afecta al progreso de las ciencias en nuestro país (la Sociedad española de Historia natural, que en 1886 elevó una instancia al Gobierno con numerosas fir-

mas, solicitando para las naturales la roforma que ahora se hace) es el objeto de la reforma de la Facultad de Ciencias

La petición de un examen de ingreso de las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza, comprensivas, á la vez, del dibujo, contribuirá á hacer
inútil la repetición, dentro de la Facultad, de asignaturas que no tienen verdadera aplicación para el resto
de los estudios de las Secciones, y sí es de desear que
los Licenciados en Ciencias posean mayores conocimientos de dibujo que los que se exigen para el ingreso, es de esperar que los adquieran durante su carrera,
asistiendo á las clases públicas que el Estado sostiene,
sin que esté justificado que dentro de la Facultad se
dé una enseñanza de carácter tan diverso al de las
restantes de ella.

La división actual de la Facultad en tres Secciones no puede continuar, atendido lo defectuoso de la Sección de Ciencias físico-químicas y al grado de especialización y desarrollo á que han llegado las Ciencias que abarca, por lo que se dividirá en cuatro Secciones que se dominarán de

Ciencias exactas.
Ciencias físicas.
Ciencias químicas; y
Ciencias naturales.

Aun cuando el carácter de las enseñanzas de la Facultad haya de ser el especulativo ó de la ciencia pura, no hay que olvidar que muchas de las asignaturas se consideran como preparatorias para otras Facultades ó Escuelas, por lo que hay necesidad de establecer una distinción entre ellas y las restantes en lo que toca á su exposición; pues es necesario que en las primeras desarrolle el Profesor todo el programa lo que no es indispensable en las restantes asignaturas.

Además, la necesidad de armonizar unas con otras las enseñanzas todas que da el Estado, aconseja que los Profesores encargados de las enseñanzas prepararatorias atiendan para la redacción de sus programas á las indicaciones de los Claustros y Escuelas que utilizan aquellas enseñanzas, sin menoscabo, bien entendido, de su independencia en cuanto al criterio y forma de exposición, ni del carácter que deben tener las enseñanzas de la Facultad.

En la imposibilidad de ampliar los estudios de cada Sección, incluyendo en ellas todas las enseñanzas que pudieran considerarse como necesarias, se ha limitado el aumento á las más indispensables, como lo son en la de Exactas, los cursos de Análisis superior y Estudios superiores de Geomeotría en el período del Doctorado, puesto que, constituyendo el Análisis matemático y la Geometría la mayor parte de los estudios de la Sección de Exactas, indispensable es que

el Lincenciado amplíe, para Doctorarse, sus estudios Analíticos y Geométricos. En la asignatura de Geometría se ha venido estudiando hasta ahora la parte elemental de la Geometría métrica y de la de posición, pero sin poder dar á ninguna de ellas la extensión necesaria, siendo esto causa de que los Catedráticos de Geometría descriptiva se vieran precisados á ampliar los conocimientos de la de posición, lo que invertía gran parte del curso, dando por resultado el no poder terminar el estudio de la descriptiva. Además, á les alumnos de Física y Química no le son necesarios los conocimientos de la Geometría de oposición; por estas razones se divide el curso de Geometría en dos; uno de Geometría de la posición y otra de Geometría métrica. En la de Físicas se divide en dos el curso de Física matemática, cuyo contenido no podrá holgadamente explicarse en un solo curso de lección alterna y estudiarse la Astronomía física, cuya necesidad se ha evidenciado bien recientemente, y la Meteoralogía; en esta Sección se introduce además la Física superior, que comprenderá tres asignaturas; así la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo podrán ser enseñadas con el detenimiento que su importancia reclama

En la de Químicas aparece la Mecánica química y el Análisis especial; y por fin en la de Naturales, la de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, que deberá preceder á los estudios de Bótanica y de Zoología, abriendo el camino para la investigación con el conocimiento de los métodos que se emplean en el estudio de la Micrografía y la de Organografía y Fisiología animal, corrrespondiente á la vegetal que había sido reclamada por la Facultad de Ciencias, y que también deberá preceder á las Zoografías como preliminar indispensable para que los alumnos conozcan materias tan necesarias, lo que hasta ahora no sucedía, sino cuando llegaban al Doctorado, del que se suprime la Anatomía comparada que viene á ser remplazada por la anterior; se restablece la cátedra de Cristalografia, que se creó á solicitud de la Junta de Profesores del Museo y sué indebidamente suprimida, y por fin se crea la de Piscologia experimental, cuya enseñanza se da hoy en casi en todos los países de Europa y América, y era reclamada por Filósofos, Médicos y Naturalistas, y que por su indole podrá ser desempeñada por un Doctor en Ciencias naturales ó en Medicina.

Pero á lo que se ha atendido con mayor solicitud es á establecer las enseñanzas prácticas en las asignaturas que hoy carecen de ellas, y que las reclaman imperiosamente, y á reglamentarlas en todas las asignaturas. Para esto se restablece la ley de Instrucción pública de 1857 en cuanto á considerar como dependiente de la Facultad de Ciencias, el

Museo de Ciencias Naturales y el Observatorio Astronómico, dependencia que sólo subsiste hoy por lo que respecta al primero de dichos establecimientos, con notable ventaja de los alumnos de la Sección de Naturales, y que fué abandonada por conveniencias de poco momento para el segundo; de lo que resulta que los alumnos de Ciencias exactas no tienen donde verificar las prácticas de las asignaturas que se relacionan con el estudio del cielo y del globo que habitamos, y llegan á doctorarse sin haber realizado la menor observación astronómica y sin conocer los instrumentos que se emplean en los Observatorios. Aparte de que no hay razón que justifique esta disparidad en el régimen de dos establecimientos tan afines que pueden contribuir á la enseñanza de los alumnos de la Facultad de Ciencias, sin perjuicio de su principal misión, que es el progreso científico.

De este modo, los Catedráticos de las asignaturas que hayan de darse en el Observatorio, serán de Profesores de este Centro, como los de Naturales lo son del Museo, contribuyendo á los fines científicos de

ambos establecimientos.

Las enseñanzas prácticas se generalizarán á todas las asignaturas que las requieran, y en las clases numerosas se organizarán de manera que sea una verdad su enseñanza, estableciéndose una cuota ó matrícula especial que, aunque exigua, es de esperar alcance á sufragar los gastos que ocasionen, pudiéndose en cursos sucesivos modificar su cuantía si resultare insuficiente.

Esto no evita atender á los gastos de adquisición de material, hoy deficientísimo en todos los centros de enseñanza, y sin el cual no es posible llevar á la

práctica tan convenientes mejoras.

Para conseguir que los programas de las asignaturas se expliquen por completo y dejar al Catedrático la amplitud conveniente para que dedique á las prácticas el tiempo que sea más conveniente, que no es siempre el mismo, se establece lo que respecto á

esto dispone el art. 7.°

No siendo posible aumentar el personal del Profesorado en la proporción que exigen las nuevas cátedras, y teniendo que ser objeto de ulteriores disposiciones la provisión de las asignaturas que han de quedar en las Universidades de provincias, se comenzará por proveer á la mayor brevedad las cátedras de Madrid, donde, por quedar las cuatro Secciones, no existe aquel motivo para esperar. Todas las cátedras que no sean de nueva creación, esto es, las que no estén constituídas en su mayor parte por estudios no comprendidos hasta ahora en la Facultad de Ciencias, se proveerán excepcionalmente por traslación á la mayor brevedad para evitar en lo posible el gran número de excedentes que podían resultar de otro modo de la nueva organización de la Facultad de Ciencias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública tiene el honor de someter á à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de de-

creto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—SENORA.— A L. R. P. de V. M., Antonio García Alíx.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo I.º Para matricularse en la Facultad de Ciencias será necesario poseer el título de Bachiller, y someterse á un examen de ingreso con arreglo á un Cuestionario publicado de antemano, y que comprenderá las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza, y además el Francés (traducción directa) y el Dibujo, considerado únicamente como medio gráfico de expresión (Principios de Dibujo geométrico y artistico.)

Art. 2.º La Facultad de Ciencias se divide en cuatro Secciones, que se denominarán de Ciencias exactas, físicas, químicas y naturales. Cada una de ellas comprenderá las asignaturas que se enumeran á

continuación:

Sección de Ciencias exactas.

- Análisis matemático, primer curso. Análisis matemático, segundo curso.
- Elementos de cálculo infinitesimal.

Curso de análisis superior.

- Geomtría métrica.
- Geometría de la posición.
- Geometría analítica. Gecmetría descriptiva.
- Estudios superiores de Geometría.
- Mecánica racional.
- Cosmografía y física del Globo. Astronomía esférica y Geodesia.

Las clases de la Sección de Ciencias exactas se darán en cinco lecciones semanales, de las que dos se dedicarán á ejercicios prácticos en las asignaturas señaladas con los números 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, y 13, y una sola en las 2, 7 y 10, exceptuándose la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, que será diaria.

Astronomía del sistema planetario.

Sección de Ciencias físicas.

Física genral (ampliación de la Física).

Acústica y óptica.

Termodinámica. Electricidad y magnetismo.

Astronomía física.

Física matemática (primer curso). Física matemática (segundo curso).

Meteorología.

Las asignaturas de la Sección de físicas se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, excepto la Física general, á la que se dedicarán cuatro orales y una práctica. Las de Astronomía física y Meteorología se darán en el Observatorio; los dos cursos de Física matemática serán de lección alterna.

Sección de Ciencias químicas.

Química general (ampliación de la Química).

Química inorgánica.

- Química orgánica.
- Análisis químico general.

Mecánica química.

Análisis químico especial. Química biológica (estudiada en la Facultad

de Farmacia).

Las asignaturas de la Sección de Químicas se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, hecha excepción de la Química general, en la que se dedicarán cuatro orales y una práctica.

Sección de Ciencias naturales.

Mineralogía y Botánica.

Geografía y Geología dinámica.

Cristalografía.

- Mineralogía descriptiva.
- Geología geognóstica y estratigráfica. Técnica micrográfica é Histroria vegetal y animal.
 - Organografía y fisiología vegetal.
 - Fitografía ó Botánica descriptiva.

Zoología general

- Organografía y fisiología animal.
- Zoografía de animales inferiores y moluscos, vivientes y fósiles. Zoografía de articulados, vivientes y fósiles.
 - Zografía de vertebrados, vivientes y fósiles.

Antropología.

- Psicología experimental,
- 16. Química biológica (estudiada en la Facultad de Farmacia).

(Se continuará.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuando dicho artículo vigente por no oponerse á lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de l

distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y con 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.° Las cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas 3.000 y 1.000 pesetas anuales, y que están vecantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán á los nuevos haberes que les correspondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncian á oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.000 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000,

tambien de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian á concurso las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vitoria, Zamora, y las de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de ídem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la promulgación de esta

Real orden en la Gaceta.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fe de bautismo ó partida del Registro civil legalizadas, certificación de de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisito sin el cual no

podrá ser admitido á los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones á cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo á que se refiere el art. 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la Gaceta.

- 10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos de la asignatura, especificando en ella si tienen premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser ex pensionados de Roma. Los que no sean Profesores interinos, y reunan esta última circustancia, lo justificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid, presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición el diploma de tal premio ó testimonio notarial del mismo.
- 11. Para presentase á oposición, como para hacerlo á concurso, necesitarán los interesados haber cumplido veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten á oposición podrán presentarse también á concurso y viceversa, por tratarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La previsión de las vacantes por concurso se efectuará ateniéndose á las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio

de 1998.

14. Esta Real orden se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de

adorno y de figura. 16. Los interesados que se presente á concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen ocupar las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900 .- G. Alix .- Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º—Sanidad—Circular.

Según oficio recibido del Alcalde de Villalba de la Lampreana, se ha presentado la enfermedad de la viruela en el ganado lanar de dicho pueblo, y con el fin de que los inmediatos tengan conocimiento del hecho y eviten el contacto de unos ganados con otros, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y ganaderos á quienes interesa conocer el contenido de la presente circular.

Zamora 18 de Agosto de 1900.

El Gobernador, Juan Fernández Vicente.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Jambrina solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante 2.902 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Juan Fernández Vicente.

Bermillo de Sayago.

RECURSOS LEGALES

Repartimiento entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido de las 4.434 pesetas y 50 céntimos á que ascienden los gastos ordinarios del presupuesto carcelario, por lo que corresponde al 2. semestre del corriente año de 1900.

PUEBLOS	CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO POR CONTRIBUCIONES			TOTAL	The state of the s	CUOTA que le corres-
	territorial.	industrial.	consumos.	que sirve de bases	que le corresponde al semestre.	ponde al trimestre.
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
AL-142	11.741'15	266'50	2.353'55	14.361'20	154'52	77'26
Abelón	9.365'82	117'40	1.641'25	11.124'47	A second	59'85
Alfaráz	11.135'05	1.312	7.831'67	20.278'72		109'10
Almeida	2.955'21	86	945'21	3.986'42		21'44
Atgañin	6.265'69	315	2.494'50	9.075'19		48'83
Argusino	4.349'19	109	1.328'50	5.786'94		31'58
Badilla	5.938'60	2.154'74	3.824'84	11.918'18		64'12
Bermillo	8.170'18	285.26	2.175'17	10.630'91		57'19
Cabañas	5.469'69	396'81	3.752'66			51'73
Carbellino		60	742'08	3.157'36		16'99
Escuadro	2.355'28	368'50	2.889'80	12.017'94		64'66
Fariza	8.759'64		25.438'85			332'29
Fermoselle	31.444'82		2.262'88	8.724'76		46'94
Fornillos	6.345'88		2.451'04	12.327'31		66.32
Fresno	9.544'27		1.178'84	6.308'18		33'94
Gamones	5.069'34	60	2.226'25	10.888'1		58'58
Gáname .	8.325'87		A CHARLES AND A STORY OF THE SECOND			55'47
Luelmo	8,015'59		2.247'92		Proceedings of the control of the co	27'20
Malillos	4.194'05	1 THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 40, 12 THE R. P. LEWIS CO., 10 THE R. P.	796'25			20'75
Mogátar	2.808'50					29'64
Moral	3.769'35			5.509'8		67'64
Moraleja	9.199'52		The second secon		45 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 1	
Moralina	5.839'04	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.734'04	7.671'0		62'16
Muga	8,601'55			11.469'8	124'32	
Palazuelo	3.648'98			4.957'5	53'34	26'67
Peñausende	10.533'28	404'56		The state of the s		89'29
Pereruela	12.140'01	1.047'56		The second secon	N-11 (A)	97'80
Piñuel	5.860'89	the state of the s	1.102'30			37'93
Roelos	8,665'64	Fig. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.				61,36
Salce	4.304'62	The state of the s	1.409'75			31'79
Sobradillo	4.215'79		935'06	•		28'2
Sogo	2,641'60		690'63			18.50
Tamame	5.448'12	130'50		•		36'19
Torrefrades	5.309'98	144	1.470'63			37'2
Torregamones	5.931'98	367'75			N 201 Mills	44'9
Villadepera	8.027'20	198'75			1.7.7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	55'2
Villamor de Cadozos	5.909	128	1.656'17	1000		41'3
Villamor de la Ladre	3.732'32	66'50		■ 1. 1		26'8
Villar del Buey	7.826'91	111'50		10.6684		57'3
Villardiegua	4.998'26		1.673'75			36'8
Viñuela	4.173'98		1.235'13			29'3
Zafara	2,226'18	62	545'21	2.833	30'49	15'2
TOTALES	285.255'02	17.043'40	109 670 77	411.969	4.434'57	2.217'2

Importa este repartimiento la cantidad de 4.434 pesetas y 57 céntimos. Y para que conste lo firmamos en Bermillo de Sayago á 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Agustín Chicote.—El Secretario, Miguel Mateos. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el

expresado partido, conozcan los cupos que á cada uno se les señalan. Zamora 16 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Juan Fernández Vicente.

R-1253

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamera.

Circular.

Aprobadas por esta Delegación las nóminas de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes à ejercicies cerrados, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se presenten por medio de persona autorizada con copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia desde la publicación de este apuncio en el Bo-LETIN OFICIAL hasta el 29 del corriente mes, en que se hallará abierto el pago de las cantidades que se detallan; advirtiéndoles que con arregle à lo dispuesto en Real orden de 28 de Julio último, es requisito indispensable para el cobro la presentación de certificación que acredite estar al corriente del pago por atenciones de primera enseñanza.

Zamora 14 de Agosto de 1900.—Manuel Linares Rivas.

Ayuntamientos que se citan.

	CANTIDADES			
PUEBLOS	Territorial.	Industrial.		
	PESETAS.	PESETAS.		
Andavías)	4'75		
Morales del Vino		3'80		
Pego (El)	»	1'90		
Piedrahita de Castro		20'90		
Pontejos))	0'95		
Pozoantiguo		13'30		
Rosinos de la Requejada	62'78			
Santa María de Valverde	82'86	- Carlo - S		
Vadillo de la Guareña	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	2'85		
Villanueva de Campeán		2'85		
Villárdiga	•	7'60		
Villaveza del Agua	5	9'50		
Viñuela	44'30			

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido los respectivos apéndices al amillaramiento ó certificaciones de no necesitar formarlos por no haber presentado los contribuyentes relaciones de variaciones en su riqueza.

Tal negligencia en el cumplimiento de un servicio reglamentario de tanta importancia no puede dispensarse por esta Administración, tanto más que se les tiene recordado en el Boletin Oficial núm. 44, correspondiente al 11 de Abril último, y que ha transcurrido largo tiempo desde la terminación del plazo que se les señalaba, y en su consecuencia, se les recuerda nuevamente, advirtiéndoles que aquellos que no les hubieren presentado antes del 25 del corriente mes, se les impondrá la multa y demás responsabilidades que determina el art. 8 del vigente Reglamento de territorial, sin perjuicio de mandar comisionados plantones ó recogerlos.

Es de esperar del buen sentido de dichas Corporaciones, así como de las Juntas periciales cumplirán el servicio de que se trata en el plazo señalado, evitando las responsabilidades que en otro caso seguramente habrán de exigirseles.

Zamora 16 de Agosto de 1900.—Arturo F. Cuevas.
R-1273

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra Interventor de subsisten-

cias militares de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar nuevamente el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1901 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de no haberse obtenido resultado en la primera subasta que se ha celebrado el día 14 del actual con el propio fin, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 20 de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento y mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites que sirvieron para la primera subasta, el cual se hallará de manifiesto en la oficina de esta Administración todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello de la clase II, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad de 1.905 pesetas que se señala.

Los precios límites que han de regir en esta su-

basta son los siguientes:

Por cada ración de pan de 630 gramos. Por cada id. de cebada de 4 kilogramos. Por cada id. de paja de 6 id. Zamora 17 de Agosto de 1900.—Ricardo Salcedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora núm...., fecha...., para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicha plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1901 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

PESETAS.

PESETAS

Ración de pan de 630 gramos, á tantas pesetas, (en letra y guarismo) Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas, (en letra y guarismo). . . . Ración de paja de 6 kilogramos, á tantas pesetas, (en letra y guarismo). (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción

de Zamora y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal D. José, alto, colorado, color moreno, bien parecido, gasta toda la barba, como de unos veinticinco años de edad y á una tal Doña Ignacia, de estatura regular, delgada, bien parecida, como de unos veinte años de edad; cuyos apellidos se ignoran y se dice son esposos, teniéndose noticia de vivir ambos en la Carrera de San Francisco, número cinco, segundo, izquierda, Madrid, los que en unión de un tal Francisco Pallarés Vaquero y Antonia Artigas Tapia, estuvieron en esta capital el día primero del corriente, vistiendo elegantemente indicado matrimonio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Guceta Oficial de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario que instruyo por

hurto de telas de seda y pañuelos de la misma clase; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo en nombre de S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G) á todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, practiquen las más activas diligencias á averiguar el paradero del D. José y Doña Ignacia, y caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición.

Dada en Zamora á diez y seis de Agosto de mil novecientos.-Eugenio E. Bustillo.-Francisco de la Iglesia. R-1271

AGENCIA EJECUTIVA DE TAPIOLES

Don Antonio Villamandos, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones directas de este distrito municipal, nombrado por este Ayuntamiento, á cuyo cargo se halla mencionada Agencia.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Agencia el día veinte de Mayo corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, procedentes de ejercicios anteriores, se sacan en pública licitación y por primera vez, las fincas situadas en este término que se deslindan, con señalamiento del día en que ha de tener lugar el remate de expresadas fincas que á continuación se detallan:

PESETAS.

260

Doña Eladia Cepeda, herederos, de la Bañeza.

235.—Un majuelo al pago de los Raposeros, de cabida de ocho cuartas: linda Oriente con tierra de Prudencio Carnero, Sur otra de Victoriano García, Poniente otra de Miguel Osorio y Norte otra de Teresa Pérez; tasado en doscientas sesenta pesetas................

Otro majuelo al pago del Palomo, que hace siete cuartas: linda Oriente otro de Domingo Granado, Sur otro de Pedro Allende, Poniente otro de Francisco Pérez y Norte otro de Pedro Manuel de Vega; tasado en

Una tierra al pago del Melgar, hace cinco cuartas: linda Oriente con camino de Villavicencio, Sur otra de D. Domingo Cid, Poniente otra de Sandalio González y Norte otra de Fernando Cifuentes; tasada en cien-

Otra tierra á la Facera, de cabida de diez cuartas: linda Oriente otra de Lino Rodríguez, Sur otra de Serapio Diez, Poniente senda de la Salina y Norte otra de Carlos Cabezas; tasada en trescientas sesenta pesetas...........

Dichas fincas figuran en los repartimientos á nombre de la referida Doña Eladia desde el año de 1884 á 1885 y en los anteriores al de D. Manuel Fraile del Rio, su esposo.

La subasta se celebrará á los quince días de auunciado este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido en que está capitalizada cada una de las reseñadas fincas.

Y finalmente, se advierte, que la deudora ó sus herederos pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de abrirse el remate; que la carencia de títulos de propiedad se suplirán por cuenta de los rematantes, á los que se descontará del precio de la adjudicación la cantidad que por tal concepto anticiparen, y que los mismos rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento que adeuda la contribuyente de quien procedan las fincas em-

bargadas, y hasta el completo del precio de la subasta en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la Instrucción de doce de Mayo, de mil ochocient os ochenta y ocho.

Lo que se anuncia por medio de edicto en el sitio de costumbre de esta localidad y en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia en cumplimiento de la Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Dado en Tapioles á veinte de Mayo de mil novecientos.-El Agente auxiliar, Antonio Villamandos. -V.º B.º-El Alcalde, Francisco Rodríguez.

AGENCIA EJECUTIVA DE VALDEFINJAS

Don Atilano Martín Olgado, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de este pueblo para hacer efectivos los descubiertos por territorial y urbana.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta agencia con fecha diez y nueve del mes actual en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial procedente del primero y segundo trimestre de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos, se sacan en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Septiembre próximo en el local de este Ayuntamiento.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación, y pasada una hora sin que haya habido licitadores, se abrirá nueva subasta con el tipo de la rebaja de una tercera parte del tipo señalado en la primera, y se advierte que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal y recargos antes de abrir el remate.

Que la carencia de títulos será de cuenta del rematante anticipar los gastos, descontándose en el precio y que en el acto de la subasta entregará el total del principal y recargos del deudor y el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos convocando licitadores.

Valdefinjas 20 de Agosto de 1900 .- El Agente ejecutivo, Atilano Martín.

PESETAS.

Vecinos de Toro, Francisco González Ratón.

190.—Una tierrra en término de Valdefinjas, pago de Valorio, su cabida dos fanegas: linda al N. tierra de Antonio Calvo, M. otra de Clemente Muñoz, P. y N. viña de Ramón González; tasación 400

Pedro Riego.

255 .-- Una viña en dicho término, pago de Valorio, su cabida tres fanegas: linda al N. tierra de José Lorenzo, M. otra de Pedro Matilla, P y N. otra de Mariano Martín; tasación..............

Tomás Calvo.

274.—Una tierra en referido término y pago de Valorio, su cabida siete fanegas: linda al N. tierra de Manuel Zorrilla, M. tierra de Mariano Martín, P. otra de Pedro Matilla y N. otra de Isidro Costillas; tasación,

Vecino de Peleagonzalo, Antonio Osuna.

167.—Una tierra en este término, pago del camino del Caño, su cabida una fanega: linda al N. viña de Estéban Riego, M. con camino del Caño, P. y N. con las Bodegas

200

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 14 del corriente desapareció del pueblo de Torres del Carrizal una vaca negra algo clara, recogida de astas y las puntas serradas, herrada de las cuatro patas, y empegada la ubre.

Su dueño Hipólito Gómez, vecino del citado pueblo, á quien darán razón caso de parecer.